

SECRETARÍA: La presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora DIANA CAROLINA MEJIA CARDOZO a Trávez de apoderado, en contra del señor JAIME ANDRÉS AGUIRRE LARGO. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, Julio 8 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 454

Radicado. 2021-00212

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora DIANA CAROLINA MEJIA CARDOZO a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIME ANDRÉS AGUIRRE LARGO, observa el Despacho que ésta presenta inconsistencia que debe ser subsanada previo a su admisión, conforme se anota:

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, preceptúa en su numeral 6º,

... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (subraya del juzgado).

Numeral 8º,

... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y cumplir con el precepto 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

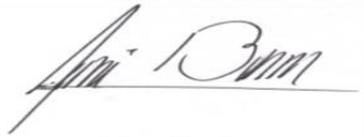
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora DIANA CAROLINA MEJIA CARDOZO identificada con C.C. 30.237.632, en contra del señor JAIME ANDRÉS AGUIRRE LARGO identificado con C.C. No. 94.327.350.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante y su apoderada para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WALTER LÓPEZ BETANCUR identificado con C.C. No. 1.053.805.112, y portador de la tarjeta profesional No.339.000 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la demandante, dentro del presente proceso para los fines y con las facultades del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE



| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA